



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

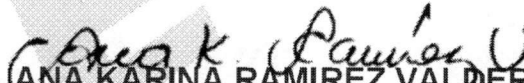
Número Único 255136000394201080026-00
Ubicación 2588
Condenado CARLOS EDGAR OLARTE REYES

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 14 de Marzo de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 16 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25513-60-00-394-2010-80026-00

Nº interno: 2588

Condenado: CARLOS EDGAR OLARTE REYES

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Auto Interlocutorio Nº 178-2023

Decisión: No repone. Concede apelación

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Como

Bogotá D.C veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión:

Se pronuncia el despacho respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el sentenciado Carlos Edgar Olarte Reyes en contra del auto del 27 de enero de 2023.

Actuación:

Con auto del 27 de enero de 2023, se negó la prisión domiciliaria al sentenciado Carlos Edgar Olarte Reyes, por expresa prohibición legal.

Del recurso de reposición:

El condenado luego de citar aspectos como derecho al debido proceso y la defensa, obligaciones especiales de los jueces de la Ley 1709 de 2014, fines de la pena, exclusiones del artículo 68 A del C. Penal, principio de favorabilidad, igualdad, sentencias relativas al beneficio de libertad condicional como la C-757 de 2014, T-640 de 2019, entre otras, y prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos; manifiesta como motivo de su inconformidad con la providencia que le negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal, la que dice se argumentó en la exclusión de la Ley 1121 de 2006, pero que según el impugnante son las modificaciones de la Ley 1709 de 2014 las que deben prevalecer, ya que los subrogados penales fueron creados como etapas o procedimientos propios de la ejecución de la pena, así como la progresividad, resocialización, rehabilitación, reinserción social, retribución justa, y protección al condenado que le asisten en el proceso.

Para lo que expone las pautas para la concesión del subrogado como la actividad de monitor con la que descuenta pena, clasificación en fase de mediana seguridad, que su conducta siempre ha sido buena y ejemplar, haberse graduado como bachiller, con lo que considera que no es necesario continuar con la ejecución de la pena de manera intramural, además, que con dicho mecanismo se busca deshacinar las cárceles, así como dar continuidad y cumplimiento a las medidas de política criminal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25513-60-00-394-2010-80026-00.

Nº interno: 2588

Condenado: CARLOS EDGAR OLARTE REYES

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Auto Interlocutorio Nº 178-2023

Decisión: No repone. Concede apelación

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Concluye que como nos encontramos en un estado social de derecho de orden resocializador y como el objeto del derecho penal es no excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo, siendo el acceso a los subrogados como lo más incluyente y progresivo de la ley.

Consideraciones:

Toda vez que el recurso de reposición en comento cumple con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad, el despacho se pronunciará en los siguientes términos:

Como quiera que si bien el condenado Olarte Reyes basa su inconformidad con la providencia emitida el 27 de enero de 2023, en aspectos relativos tanto a su avance en el proceso de resocialización y sistema progresivo penitenciario implementado para personas privadas de la libertad y en pronunciamientos jurisprudenciales y conceptos generales que sin duda son objeto de estudio frente a los mecanismos penales a los que el legislador, entiéndase Congreso de la República, dentro de su libre configuración ha decidido que las personas que se han visto envueltas en determinadas actividades al margen de la ley puedan acceder a los mismos siempre y cuando cumplan con determinados requisitos, lo cierto es que en este caso específico, dada la objetiva gravedad extrema del delito como es el de secuestro extorsivo por el que fue condenado el señor Olarte Reyes, dispuso la prohibición expresa de beneficios penales, tanto en el mismo artículo 38 G del C. Penal que nace de la Ley 1709 de 2014, como en la Ley 1121 de 2006, aún vigente, como se le expuso con suficiencia en la providencia atacada, normativa respecto de la cual valga recordar, el común de las personas tiene conocimiento de su existencia, pero a pesar de ello, optan por incursionar bajo su propio riesgo en la comisión de los ilícitos para los que la ley no contempla mecanismos penales, es decir, es lo que se denomina función preventiva general de la pena, que en este caso concreto se evidencia que se pasó por alto.

Por tanto, como en este asunto específico, no se trata de aplicación de normativa más favorable sobre el instituto penal bajo estudio, sino de la normativa penal vigente para el momento de los hechos: – 29 de junio de 2009- relativos al delito de secuestro extorsivo por el cual fue condenado Olarte Reyes, deviene inviable la concesión de mecanismos penales por expresa prohibición de la Ley 1121 de 2006, al punto que en cuanto a la prisión domiciliaria, el mismo artículo 38 G del C. Penal, ratifica la exclusión de dicho delito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25513-60-00-394-2010-80026-00

Nº interno: 2588

Condenado: CARLOS EDGAR OLARTE REYES

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Auto Interlocutorio Nº 178-2023

Decisión: No reponer. Concede apelación

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Acorde con lo expuesto, se evidencia que nada de lo alegado por el sentenciado enerva lo decidido en cuanto al motivo tenido en cuenta para negar la prisión domiciliaria, máxime cuando se trata de prohibición expresa objetiva legal, por lo que deberá despacharse negativamente la reposición de la decisión impugnada.

En punto al recurso de apelación, se concederá en el efecto devolutivo ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: No reponer el auto del 27 de enero de 2023, con el se le negó a Carlos Edgar Olarte Reyes la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal, según lo puntualmente expuesto.

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación promovido por el condenado contra el auto del 27 de enero de 2023, ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca. Vencido el traslado secretarial remítase el proceso a segunda instancia.

Tercero: Remitir copia de este auto a la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 MAR 2023

La anterior provee

El Secretario
HRR

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 01-03-2023	HORA: 2:30
NOMBRE: Carlos Edgar Olarte Reyes	
CÉDULA: 11520-969	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA	

RE: REMITO AI 178-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2588

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/03/2023 16:11

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 12:44 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 178-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2588

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 178-2023A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.